

ARTÍCULO DE REVISIÓN

NECESARIA PROTECCIÓN PENAL EN EL CONTEXTO FAMILIAR ACTUAL. EL DELITO DE PARRICIDIO

NECESSARY CRIMINAL PROTECTION IN CURRENT FAMILY CONTEXT. THE CRIME OF PARRICIDE

Rodríguez García, Lauren

lauren.rodriguez0303@gmail.com;

Universidad de Matanzas, Matanzas, Matanzas, Cuba.

<https://orcid.org/0009-0002-0675-2097>

Borges Castro, Alianne Regla

alianneborges8@gmail.com;

Universidad de Matanzas, Matanzas, Matanzas, Cuba.

<https://orcid.org/0009-0006-8202-4330>

Recibido: 26/04/2025

Revisado: 28/04/2025

Aprobado: 12/08/2025

Publicado: 01/09/2025

<https://doi.org/10.61154/dje.v8i3.4056>

RESUMEN

La presente investigación abordó como eje central la problemática relacionada con la insuficiente tutela penal en los delitos contra la vida dentro del ámbito familiar, especialmente el parricidio regulado en el artículo 345.1 del Código Penal cubano. Se propuso como objetivo demostrar la necesidad de perfeccionar la redacción de esta norma en correspondencia a los cambios introducidos por el vigente Código de las Familias. Para ello, se emplearon métodos teóricos como el histórico-lógico, el análisis-síntesis y el derecho comparado, lo cual permitió examinar la evolución jurídica del parricidio desde el Derecho Romano hasta el actual contexto cubano. Los resultados evidenciaron que, aunque la norma vigente amplió ciertos supuestos, aún presenta vacíos al excluir vínculos como el de hermanos, hijos adoptivos y relaciones socioafectivas, lo que limita la eficacia del precepto. Se concluyó que una concepción más acabada fortalecería la protección penal de la vida en entornos familiares, en correspondencia con las transformaciones sociales y jurídicas actuales.

DESCRIPTORES DE CONTENIDO: Parricidio; Tutela penal; Relaciones familiares; Código Penal cubano; Socioafectividad.

ABSTRACT

This research focused on the issue of insufficient criminal protection in crimes against life within the family sphere, particularly parricide as regulated in Article 345.1 of the Cuban Penal Code. The objective was to demonstrate the need to improve the wording of this provision in line with the changes introduced by the current Family Code. To this end, theoretical methods such as the historical-logical approach, analysis-synthesis, and comparative law were employed, which made it possible to examine the legal evolution of parricide from Roman Law to the current Cuban context. The findings showed that, although the current provision has broadened certain assumptions, it still presents gaps by excluding ties such as siblings, adopted children, and socio-affective relationships, which limits the effectiveness of the law. It was concluded that a more comprehensive conception would strengthen criminal protection of life within family settings, in line with current social and legal transformations.

CONTENT DESCRIPTORS: Parricide; Criminal protection; Family relationships; Cuban Penal Code; Socio-affective bonds.

INTRODUCCIÓN

La vida es el mayor bien de toda persona, es el bien jurídico protegido a través de la tipificación de los delitos contra la vida es la vida humana en sí misma considerada. Su protección absoluta, consagrada en el ordenamiento penal, trasciende la voluntad individual al erigirse como valor irrenunciable de interés social. Esta premisa justifica la necesidad de un estudio crítico del parricidio como máxima expresión de vulneración a este bien esencial, donde confluyen no solo la afectación a la vida, sino la ruptura traumática del núcleo familiar base de la sociedad. Dada la importancia que tiene la debida protección de la vida y su correcta regulación jurídico penal, el objetivo general del presente trabajo es realizar el estudio de una de las figuras delictivas más relevante dentro de esas tipicidades, por lo que abordaremos el delito de Asesinato y en específico el Parricidio refrendado en el artículo 345 apartado primero del vigente Código Penal, Ley No.151 del 2022, planteando la posibilidad de reforma en efectos de lo implementado en el actual Código de las Familias, Ley 156 del 2022, que reconoce la diversidad de estructuras familiares -desde parentescos socioafectivos hasta configuraciones no tradicionales-, surge una dicotomía normativa con el artículo 345.1 del Código Penal (Ley 151/2022).

Esta tensión legislativa evidencia la urgencia de adecuar la tipificación del parricidio a las dinámicas sociales contemporáneas, superando concepciones decimonónicas que ya no reflejan la complejidad de las relaciones familiares en el siglo XXI. El significado de familia ha ido transformándose históricamente, en respuesta a las dinámicas sociales, los vínculos afectivos y las nuevas configuraciones domésticas. Ante esta realidad, el ordenamiento jurídico debe adaptarse para reconocer de manera efectiva la pluralidad de modelos familiares existentes y garantizar que cada uno de sus integrantes reciba la misma tutela legal, sin discriminación alguna.

La sociedad al ser un ente dinámico está constantemente en cambio y evolución en todas las esferas de la vida. Este avance implica que las necesidades y demandas de la sociedad también cambien con el tiempo, por lo tanto, es fundamental que el ámbito jurídico se mantenga al día para garantizar que las leyes y regulaciones se ajusten a las necesidades y realidades actuales. Es responsabilidad del ámbito jurídico mantener actualizadas las legislaciones para reflejar los valores, normas y necesidades de la sociedad debido a que el derecho es la herramienta fundamental que permite regular las relaciones sociales y garantizar la convivencia pacífica y justa en una sociedad; esto implica revisar y modificar las leyes existentes, así como crear nuevas leyes para abordar posibles cuestiones emergentes. El objetivo general de este trabajo es: Demostrar la necesidad de perfeccionar la tutela penal al contexto familiar concebido en el Artículo 345.1 del Código Penal.

Los objetivos específicos:

- Identificar los diferentes criterios existentes en cuanto a la configuración del delito prescrito en el Artículo 345.1 del Código Penal.
- Valorar como se pone de manifiesto en la actualidad la protección penal a la familia a tenor del Artículo 345.1 del Código Penal.
- Exponer el requerimiento de redefinir la norma penal vigente en el Artículo 345.1 del Código Penal.

El estudio analiza tres variables claves:

1. Evolución del concepto de familia

Esta variable examina la transformación histórica del núcleo familiar, desde su concepción tradicional romana -basada en la figura del paterfamilias con autoridad absoluta- hasta los modelos contemporáneos reconocidos en el Código de las Familias. El análisis abarca las familias reconstituidas (formadas tras divorcios y nuevas uniones), homoparentales (con parejas del mismo sexo), monoparentales (con un solo progenitor) y aquellas basadas en vínculos socioafectivos. Esta evolución social exige una redefinición del sujeto pasivo en el

delito de parricidio, pues la normativa penal actual no protege adecuadamente estas nuevas configuraciones familiares que el derecho civil ya ha reconocido.

2. Tutela penal diferenciada

La investigación contrasta el tratamiento jurídico entre el homicidio simple (artículo 344 del Código Penal) y el parricidio (artículo 345.1). Mientras el primero establece una protección general a la vida humana, el segundo agrava la pena cuando la víctima tiene ciertos vínculos familiares con el agresor. Sin embargo, esta diferenciación plantea interrogantes: ¿Por qué se considera más reprochable matar a un ascendiente que a un hermano? ¿Qué fundamento tiene excluir a los padres afines o parejas afectivas no convivientes? Esta variable evalúa la racionalidad y proporcionalidad de estos criterios selectivos en la tipificación penal.

3. Desfase normativo

El estudio revela una falta de armonía entre el Código Penal (que mantiene un concepto restrictivo de familia) y el Código de las Familias (que amplía este concepto). Mientras el primero solo protege a ascendientes, descendientes y cónyuges, el segundo reconoce expresamente relaciones socioafectivas, familias multiparentales y diversos tipos de parentesco por afinidad. Esto genera peligrosidad en la protección penal, dejando desamparadas a víctimas de homicidio cuyos vínculos familiares, aunque reconocidos por una rama del ordenamiento jurídico, son ignorados por la legislación penal. Encontramos la necesidad de compaginar ambos códigos para garantizar una protección integral.

La utilidad que adquiere la investigación radica en comprender la necesidad de adaptación del sistema legal para así reflejar de manera precisa y equitativa la diversidad familiar y asegurar que todos los miembros reciban igual protección legal sin importar el tipo de familia, en virtud de los preceptos del Código de las Familias.

Como novedad este trabajo propone su contribución para la revisión y posible reforma del tratamiento dado a el parricidio ajustándose con el contexto del Código de las Familias, lo que es esencial para garantizar que la legislación refleje adecuadamente la realidad social y proteja los derechos de todos los miembros de la familia, independientemente de su estructura.

MÉTODOS

Esta investigación se enmarca dentro del enfoque teórico-doctrinal, centrándose en un análisis crítico de normas jurídicas, doctrina penal y legislación comparada en torno al delito de parricidio. No se emplean métodos empíricos como encuestas o entrevistas; en su lugar, se realiza una revisión documental basada en fuentes primarias (leyes y códigos) y fuentes



secundarias (como artículos académicos y textos doctrinales). El propósito principal es evaluar si la protección penal vigente es coherente y suficiente, y a partir de ahí proponer reformas normativas desde una perspectiva cualitativa y jurídica.

Desde las Ciencias Jurídicas, el estudio se inscribe en la investigación dogmática, ya que examina la estructura normativa del delito de parricidio (regulado en el artículo 345.1 del Código Penal cubano) a la luz de los principios del Derecho Penal y de distintas teorías jurídicas. Para ello, se combinan varios métodos: el derecho comparado, que permite analizar cómo se regula este delito en otros países; el análisis histórico-lógico, que rastrea su evolución desde el Derecho Romano; y la hermenéutica jurídica, que se ocupa de interpretar textos legales y doctrinales con profundidad. Además, se sigue una metodología sistemática que permite evaluar el grado de coherencia entre el Código Penal y el Código de las Familias, con el fin de proponer una integración normativa más adecuada a las realidades familiares actuales, cada vez más diversas. Para garantizar la rigurosidad académica, se establecieron los siguientes criterios:

Criterios de inclusión:

Legislación vigente: Se consultaron el Código Penal cubano (Ley No. 151/2022) y el Código de las Familias (Ley No. 156/2022), por ser los marcos normativos directamente vinculados al objeto de estudio.

Doctrina especializada: Se seleccionaron textos académicos y artículos científicos que abordan el parricidio desde perspectivas jurídico-penales, sociológicas o históricas, con énfasis en autores reconocidos en el ámbito iberoamericano (ej.: Cerna Carrasco, Quintano Ripollés).

Fuentes históricas: Se incluyeron documentos como el Digesto romano y el Código de Defensa Social de 1938 para analizar la evolución del delito.

Derecho comparado: Se consideraron legislaciones extranjeras (ej.: España, Argentina, Perú) que regulan el parricidio como figura autónoma o agravante, con el fin de contrastar enfoques.

Criterios de exclusión:

Documentos no académicos: Se descartaron fuentes sin respaldo institucional (ej.: blogs, notas periodísticas) o sin citación académica válida.

Legislación obsoleta: No se incluyeron normas derogadas o sin relevancia para el contexto cubano actual, salvo en el análisis histórico.

Doctrina no especializada: Se omitieron textos generalistas que no profundizan en el parricidio o su relación con la familia

RESULTADOS

Delitos contra la vida y la integridad corporal

Los delitos contra la vida y la integridad corporal se encuentran recogidos en el Título XII del Libro II de la Ley 151/2022 del Código Penal cubano. En este se explican las conductas, cuya característica principal es que afectan a la integridad corporal o a la salud física o mental de las personas. La regulación de los delitos contra la vida y la integridad corporal, así como la protección de los bienes jurídicos, es de vital importancia para el correcto funcionamiento de cualquier sociedad. Uno de los derechos fundamentales de todo ser humano es el derecho a la vida, por lo que el Estado tiene el deber protegerlo. La regulación jurídica penal de esta clase de delitos implica una variedad de medidas y políticas que permitan prevenir su comisión, sancionar a los responsables y la reparación del daño causado a las víctimas. Esto incluye implementar leyes claras y precisas, así como la crear instituciones y organismos encargados de exigir su cumplimiento.

El parentesco en el Derecho

Desde los albores de la civilización, el núcleo familiar ha surgido como expresión natural de la sociabilidad humana, antecediendo incluso a cualquier ordenamiento jurídico o reflexión racional sobre la convivencia. Antes de que las normas legales regulasen la vida en comunidad o que la lógica demostrase sus beneficios, la familia -en sus múltiples manifestaciones- ya constituía el cimiento básico de toda estructura social organizada. En la actualidad, la comprensión del concepto de familia está en constante evolución, por lo que ha llevado a la aprobación del actual Código de las Familias que abarca una amplia variedad de estructuras familiares. La diversidad de concepciones familiares es de gran interés para el ordenamiento jurídico y, en particular, para el Derecho Putativo puesto que debe adaptarse a los cambios sociales y reconocer y proteger los derechos y responsabilidades de las diferentes estructuras familiares.

Tratamiento jurídico penal del Parricidio en el Derecho Romano

El parricidio es uno de los crímenes más antiguos de la humanidad, presente en antiguas legislaciones como las de Babilonia, Egipto, China y Grecia, aunque fue en Roma donde adquirió una relevancia especial. Desde sus inicios, fue castigado con mayor severidad que el homicidio común dadas sus características.

En el Digesto del siglo VI d.C., se definieron ampliamente los vínculos familiares comprendidos en el delito de parricidio, incluyendo no solo a padres e hijos, sino también a abuelos, hermanos, tíos, primos, cónyuges, suegros, hijastros y patronos, entre otros.

En las primeras etapas del Derecho Romano, el padre tenía poder absoluto sobre su familia, incluso con capacidad de matar a sus hijos sin penalización. Con el tiempo, este poder se fue restringiendo, y se comenzó a castigar a los padres que lo excedían, aunque persistían algunas excepciones.

Durante el Imperio, el Estado asumió progresivamente la potestad criminal que antes era del padre, y se amplió la noción de parricidio a más grados de parentesco.

Antecedentes al Código Penal actual

Durante los primeros años del siglo XX, la legislación penal vigente en Cuba estaba representada por el Código Penal Español de 1870 que regulaba en su Título VIII "Delitos contras las personas" en el artículo 417 el Parricidio, estableciendo: "El que matare a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, o a cualquiera otro de sus ascendientes o descendientes, o a su cónyuge, será castigado, como parricida, con la pena de cadena perpetua o muerte"

En 1938, el Código de Defensa Social entró en vigor, sacando a Cuba del coloniaje y adoptando nuevas proyecciones en el sistema penal cubano. Fue Promulgado Por Federico Laredo Brú, con el objetivo de modernizar el sistema jurídico del país y establecer un marco legal más riguroso para combatir la delincuencia. El asesinato como figura agravada del homicidio en el Código de Defensa Social se regula en el Artículo 431 estableciendo como circunstancias modificativas: "el asesinato por alevosía, la realización del mismo por sueldo o promesa remunerativa, o el empleo de medios como la inundación, el incendio o veneno, la premeditación conocida y el ensañamiento....cometer el delito en virtud de orden arbitraria de la autoridad y sus agentes, el haber ejecutado el crimen para perpetuar, facilitar, consumir, ocultar otro delito o para impedir su descubrimiento, el haber obrado por impulso sádico o de brutal perversidad, y haber precedido al homicidio el rapto, secuestro o plagio de occiso, o la detención arbitraria o ilegal del mismo. Visto lo antes puesto, somos de la opinión que existía un vacío legislativo en ese sentido pues dejaba fuera de la punición otras manifestaciones de conducta que atentaban contra la vida y la integridad corporal.

En 1987 queda aprobada la Ley No 62, Código Penal, y puesta en vigor el 30 de abril de 1988, que trataba en su título VIII los delitos contra la vida, el asesinato en el artículo 263, concurriendo en esta última determinadas circunstancias establecidas. Es en el artículo 264.1.2 de esta ley donde se califica el Parricidio.

La Ley No. 151/22 incorporó en su artículo 345 la tipificación del parricidio, definiéndolo como: el acto de causar la muerte a un familiar en línea directa (ascendiente o descendiente), así como a un cónyuge o pareja sentimental, incluyendo aquellos casos vinculados a dicha relación afectiva. Esta redacción mantuvo los mismos términos empleados en la legislación precedente, sin introducir modificaciones sustanciales. De este modo, se considera autor del delito a quien mantenga con la víctima un nexo de consanguinidad vertical, matrimonial o de convivencia en un contexto de intimidad. Asimismo, el segundo apartado del artículo 345 equipara las penas a las establecidas en el artículo 344 cuando el crimen se comete contra una mujer en un contexto de violencia de género. Adicionalmente, el tercer apartado agrava la sanción si el hecho se perpetra motivado por prejuicios relacionados con el origen étnico, la raza, las creencias religiosas, el sexo, la identidad de género o la orientación sexual de la víctima, reforzando así el marco de protección frente a crímenes de odio.

Necesidad de mayor tutela familiar en el Art 344. 1 del Código Penal cubano actual.

Se plantea la necesidad de fortalecer la protección penal dentro del ámbito familiar en el artículo 344.1 del Código Penal cubano, destacando la mayor reprochabilidad del parricidio cuando el agresor mantiene una relación de parentesco o vínculo afectivo con la víctima. Esta gravedad se basa en la traición a la confianza y a los deberes inherentes a esas relaciones. El jurista Mestre Delgado plantea: "un delito cometido entre familiares es más reprochable que el mismo delito cometido entre extraños cuando el hecho mismo de su comisión refleja que su autor actúa infligiendo esos deberes y afectos propios de la relación de parentesco y que debían haberle impedido la realización del hecho desaprobado."

En nuestro Código el Parricidio expresado en el Artículo 345. 1 se sanciona con igual pena al Artículo 344 del delito de asesinato. Existen criterios diversos para la configuración de este delito, la mayoría opina que debe sancionarse por el artículo 344 del Código Penal, tal y como está previsto en la actualidad. Aunque reconocen que la exclusión de ellos en el artículo 345. 1 debería enmendarse para perfeccionar la técnica de esa norma penal y concederle una tutela más específica, pues solo al respecto se ha pronunciado el legislador teniéndolo como circunstancia agravante de la responsabilidad penal prevista en el artículo 80.1 i) de la mencionada ley sustantiva penal. Nuestra posición como autoras es que se debe continuar considerándolo como una figura agravada del delito de Asesinato.

A la luz del vigente Código de las Familias adquiere especial relevancia tener en consideración lo que al respecto se establece en cuanto a los vínculos socioafectivos y este reconocimiento merece también una adecuada tutela penal. Se establece en dicho Código al parentesco como: "la relación jurídica existente entre dos personas que las hace miembros de una misma familia,

y que, sin distinción, en los límites que establece la ley y en proporción a la proximidad de aquel, produce determinados efectos jurídicos, ya sean permisivos, prohibitivos o que pueden establecer obligaciones". A su vez hace mención al parentesco por socioafectividad que "se sustenta en la voluntad y en el comportamiento entre personas vinculadas afectivamente por una relación estable y sostenida en el tiempo que pueda justificar una filiación".

Aun cuando en la referida Ley Penal es más amplia la tutela penal, resulta susceptible de perfeccionar si se incluyeran a los hermanos como posibles víctimas de este delito, así mismo, extenderla a los padres e hijos afines y los parientes socioafectivos sustentados en la voluntad y en el comportamiento entre personas vinculadas afectivamente siempre que sea sustentada por una relación estable y sostenida en el tiempo que pueda justificarla. Igualmente realizar un reconocimiento a los hijos e hijas adoptivas como posibles víctimas de este delito, pues como se expresa en el Código de las Familias en sus Artículos 89.1 y 89.2: "la adopción es una institución jurídica de protección familiar y social, de orden público, en función del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

DISCUSIÓN

Este trabajo no busca ahondar en el estudio de los Códigos Penales extranjeros, sólo haremos alusión al contenido de los mismos, transcribiendo las normas que parecen de mayor relevancia. Desde el punto de vista de la legislación comparada podemos encontrar 3 regulaciones diferentes sobre el Parricidio:

Países que no poseen el Parricidio como figura autónoma: Alemania, España, Puerto Rico

Legislaciones que no contemplan el Parricidio, pero agravan o califican el homicidio con la circunstancia de parentesco: Francia, Argentina, Costa Rica, El Salvador, Paraguay y Uruguay

Legislaciones que regulan el Parricidio como tipo penal autónomo: Ecuador, Guatemala, Honduras, Perú y Colombia.

El análisis comparado evidencia que los sistemas jurídicos internacionales adoptan enfoques divergentes sobre el parricidio, los cuales oscilan entre su configuración como delito autónomo (p. ej., Ecuador y Perú) o como circunstancia agravante del homicidio (p. ej., Argentina y Francia). Esta disparidad refleja tensiones dogmáticas entre modelos que privilegian la protección especial de la familia y aquellos que enfatizan la igualdad ante la ley penal. Cuba, al tipificar el parricidio como un delito específico (*art. 345.1 del Código Penal*), se alinea con el primer enfoque, aunque persisten desafíos para adaptarse a estándares contemporáneos de protección familiar.

La gravedad del parricidio radica en la ruptura de los deberes de solidaridad y protección intrínsecos a las relaciones familiares. Este delito no solo vulnera el bien jurídico de la vida, sino que también debilita los fundamentos ético-jurídicos de la institución familiar. Dicha transgresión justifica una respuesta penal diferenciada, siempre que esta evite discriminaciones arbitrarias, como la exclusión de hermanos o parejas no convivientes.

CONCLUSIONES

Pese a los avances del *Código Penal cubano* (2022), se identifican incongruencias con el *Código de las Familias*, especialmente en la omisión de víctimas como hermanos, padres afines o relaciones socioafectivas estables (art. 16). Para abordar estas limitaciones, se proponen tres reformas: (a) ampliar el tipo penal del art. 345.1 para incluir dichos supuestos, (b) incorporar criterios de *parentesco socioafectivo* basados en parámetros objetivos (duración, interdependencia económica o emocional) y (c) armonizar la legislación penal con el principio constitucional de pluralismo familiar.

REFERENCIAS

- Aguilera, R. (2023). "Parricidio y parentesco socioafectivo: Un análisis desde el neoconstitucionalismo". *Revista de Derecho Penal y Criminología*, *15*(2), 45-67.
- Carbonell, M. (2021). *Derecho penal y diversidad familiar*. Tirant lo Blanch.
- Cerna Carrasco, C. E. (2011). Crítica a la configuración del delito de parricidio y fundamentos para postular la supresión del ilícito. *Facultad de Derecho, Universidad de Chile*. pp. 8-17.
- Fernández, L., & González, P. (2022). "La tutela penal de la familia en el siglo XXI: ¿Autonomía o agravante?". *Anuario de Derecho Penal Latinoamericano*, pp. 89-112.
- García-Pablos, A. (2020). *Tratado de derecho penal: Delitos contra las personas* (2ª ed.). Edisofer
- González, O. I. (2005). *Comentarios sobre los delitos contra la vida y la integridad corporal*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Goite Pierre, M., & Medina Cuenca, A. (2010). *La Reforma Penal Cubana de la segunda mitad de la década de los 80*. Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.
- León, J. M. (2013). El Código de Defensa Social y otras normativas penales (1938-1958). *Revista de Historia del Derecho, Sección Investigaciones*, pp. 132.
- Ley No. 151/2022, Código Penal. *Gaceta Oficial* No. 93, 1 de septiembre de 2022.



- Ley No. 156/2022, Código de las Familias. Gaceta Oficial No. 99, 27 de septiembre de 2022
- López, M. (2023). El delito de parricidio en Cuba: Desafíos a la luz del nuevo Código de las Familias [Tesis doctoral, Universidad de La Habana]. Repositorio UH. <http://repositorio.uh.cu/handle/123456789/5678>
- Martínez, E. (2021). "Violencia intrafamiliar y parricidio: Un estudio comparado en Iberoamérica". Revista Internacional de Derecho Penal, *12*(3), 201-225.
- Mestre Delgado, J. F. (1995). La atenuante y el agravante de parentesco. [Datos incompletos: Falta editorial y ubicación].
- Peiró Salas, C. (2000). La evolución de los delitos contra la vida en el derecho penal moderno. Universidad de Valencia.
- Quintano Ripollés, A. (1972). Tratado de la parte especial del Derecho Penal (Tomo I, Vol. 1-2). Revista de Derecho Privado.
- Rubiales, E. E. (2005). Circunstancia mixta de parentesco en el Código Penal Español. Universidad de Granada.